

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, MTR. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ Y POR LA OTRA, LA FUNDACIÓN AUTOSUR, A.C., REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL MARTÍN CALCÁNEO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL CONALEP” Y “FUNDACIÓN AUTOSUR”, RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I DE “EL CONALEP”:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a “EL CONALEP” de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2 Que de conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.
- I.3 Que, derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

- I.4 Que el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.5 Que el Mtro. Jorge Alejandro Neyra González, Director General de “EL CONALEP” se encuentra facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a “EL CONALEP”; 11 del Estatuto Orgánico de “EL CONALEP” y en el nombramiento expedido a su favor por indicación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 14 de febrero del 2018, y que suscribe el Secretario de Educación Pública Mtro. Otto Granados Roldán.
- I.6 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
- I.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4.
- I.8 Que tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II. DE “FUNDACIÓN AUTOSUR”:

- II.1.- Que es una Asociación legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública No.15,126 de fecha 8 de noviembre del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Carlos Camelo Cano, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 11 del Estado de Tabasco, cuyo titular es el Lic. Roque Camelo Verduzco, y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 5077533, de fecha 29 de noviembre del año 2013.
- II.2.- Que el Ing. Manuel Martín Calcáneo Gutiérrez acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 15,170, de fecha 31 de diciembre del año 2013, pasada ante la fe del Notario Público No. 11 Lic. Carlos Camelo Cano, cuyo titular es el Lic. Roque Camelo Verduzco, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- II.3.- Que los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- II.4.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FAU-131115-321 y señala como domicilio el ubicado en Avenida José Pagés Llargo No. 327, Colonia Nueva Villahermosa Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000-CR.

- II.5.- Que mediante oficio 600-04-02-2014-6811 de fecha 26 de agosto de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió constancia de autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta a Fundación Autosur, A.C., de acuerdo a lo estipulado en los artículos 79, fracción XVII; 82, fracciones IV y V; y 83 de la Ley de Impuestos sobre la Renta.
- II.6.- Que dentro de las actividades que constituyen su objeto social, según Escritura Pública No. 15,126 antes citada, se encuentra previsto: otorgar becas mediante concurso abierto al público en general, cuya asignación se basará en objetivos relacionados con la capacidad y desempeño académico del candidato; siempre y cuando los estudios se realicen en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley General de Educación vigente, o cuando se trate de instituciones en el extranjero, los programas de estudio deberán estar reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- II.7.- Que conociendo la estructura y objeto de **“EL CONALEP”** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1.- Que se reconocen la personalidad con que ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio general de colaboración, tiene por objeto establecer los compromisos conforme a las cuales, **“LAS PARTES”** desarrollarán en forma conjunta, el **“PROGRAMA DE BECAS EXTERNAS”**, para alumnos del Sistema CONALEP.

SEGUNDA. - "FUNDACIÓN AUTOSUR" SE COMPROMETE A:

1. Implementar en forma conjunta un **"PROGRAMA DE BECAS EXTERNAS"** para alumnos del Sistema CONALEP.
2. El monto de las Becas Externas se establecerá de acuerdo con los responsables de Vinculación de los Colegios Estatales o de planteles del Sistema CONALEP, así como a la disponibilidad de presupuesto que para ello tenga la **"FUNDACIÓN AUTOSUR"**.

TERCERA. - POR SU PARTE "EL CONALEP" SE COMPROMETE A:

1. Elaborar de manera conjunta con la **"FUNDACIÓN AUTOSUR"**, el **"PROGRAMAS DE BECAS EXTERNAS"** para que los alumnos del Sistema CONALEP, que cumplan con los criterios y requisitos que se emitan en las convocatorias respectivas, puedan acceder a dichos beneficios.
2. En los términos del Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP y de así considerarlo conveniente, proporcionará a **"FUNDACIÓN AUTOSUR"** información sobre sus alumnos, de diferentes especialidades, con la finalidad de dar seguimiento al otorgamiento de becas que la **"FUNDACIÓN AUTOSUR"** les otorgue.
3. Proporcionar a la **"FUNDACIÓN AUTOSUR"** toda la información que requiera para el adecuado desarrollo de los programas de becas alineados a los objetivos del Sistema CONALEP.

CUARTA. - SERÁN OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

1. Proporcionar asesoría al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente convenio general de colaboración.
2. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de **"FUNDACIÓN AUTOSUR"** de carácter laboral y/o legal.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre **"LAS PARTES"** y sus dependientes empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate,

sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **"FUNDACIÓN AUTOSUR"** ni con **"EL CONALEP"**, en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

3. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.
4. **"LAS PARTES"** acuerdan facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, previa autorización y siempre y cuando no interrumpan las actividades programadas.

QUINTA. - ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas, así como para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. - COMITÉ TÉCNICO.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas, y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como definir las líneas de trabajo de los proyectos y programas que de él se deriven.

Dicho comité será presidido por la Lic. Isee E. Membreño Valenzuela, Directora de **"FUNDACIÓN AUTOSUR"** y por el Dr. Patricio Armando Vera Hernández, Director de Vinculación Social, de **"EL CONALEP"**, así como de las personas que de común acuerdo designen **"LAS PARTES"** se reunirá por lo menos dos veces al año, de manera alternada

en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte; debiendo revisar y evaluar el cumplimiento de los anexos técnicos derivados y hacer las recomendaciones que se requieran.

SÉPTIMA. - VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser renovado hasta por un tiempo igual.

OCTAVA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. - MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El convenio se podrá dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en caso

de subsistir éstas, “**LAS PARTES**” manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcances legales del presente convenio general de colaboración, de común acuerdo lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el 27 de agosto de 2018.

POR “**EL CONALEP**”

POR “**FUNDACIÓN AUTOSUR**”



**MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA
GONZÁLEZ**
DIRECTOR GENERAL



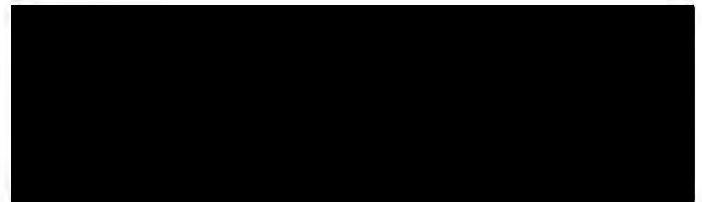
**ING. MANUEL MARTÍN CALCÁNEO
GUTIÉRREZ**
APODERADO LEGAL

Fundamento Legal: Artículo 6 fracción 11, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción 1 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción 11, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

TESTIGOS



MTRO. IVÁN HERNÁN SIERRA SANTOS
DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE “**EL CONALEP**”



**DIRECTORA “FUNDACION
AUTOSUR”**



... HA QUEDO INSCRITO EL PRESENTE REGISTRO CON EL NUMERO 333

A FOJAS 134 EL Convenio General de Colaboración
SUSCRITO EL DIA 27-8-18 ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A
TRAVÉS DE SU Director General Mtro. Jorge Alejandro Neyra González
Y Fundación Autosur, A.C.

CUYO OBJETO CONSISTE EN desarrollar en forma conjunta, el "Programa
de Becas Externas", para alumnos del Sistema CONALEP.

OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE Octubre DE 2018

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURIDICOS

Mtro. Iván Hernán Sierra Santos